



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0044

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

15 MAR. 2019

Lima,

VISTOS:

El expediente N° 2019-032-I001373, expediente N° 2019-032-I001845, la Carta N° 012-2019/INABIF.UA-SUPH, el Requerimiento de la SUNAFIL a mérito de la Orden de Inspección N° 1515-2019-SUNAFIL/ILM, y el Informe N° 038-2019/INABIF.UA-SUPH/MESM, de la Sub Unidad de Potencial Humano;

CONSIDERANDO:

Que mediante **CARTA N° 012-2019/INABIF.UA-SUPH, de fecha 08 de enero del 2019**, la Sub Unidad de Potencial Humano dio respuesta no favorable a la trabajadora CAP CECILIA DEL CARMEN VIGO MUÑOZ, quien solicitó el pago de la gratificación proporcional que por Navidad se le adeudaría (Expediente N° 2018-032-E039649); al considerarse que estuvo de licencia sin goce de remuneraciones por 61 días (noviembre y diciembre del 2018); por no haber estado laborando para el INABIF en el mes de diciembre del 2018, ni encontrarse bajo ninguno de los supuestos del artículo 6° de la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad; ni tampoco siendo de aplicación lo establecido en el artículo 7°¹ de la precitada Ley, que está referida a ex trabajadores, no siendo el caso de la solicitante;

Que por **Orden de Inspección N° 1515-2019-SUNAFIL/ILM, de fecha 14 de febrero del 2019**, el Inspector de Trabajo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, señor ALBERT LUIS DIAZ NOCHE, remitió el **Requerimiento de Comparecencia de fecha 16 de febrero del 2019, para comparecencia: día 22 de febrero del 2019 a horas 10:00 am**, del Inspector de Trabajo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, señor ALBERT LUIS DIAZ NOCHE, solicitando exhibir y/o presentar los siguientes documentos: Representación Legal (resolución y/o vigencia de Poder), Carta Poder simple adjuntando copia DNI poderdante y apoderado, Acreditar Pago de Gratificación de Diciembre 2018 y Bonificación Extraordinaria; siendo la trabajadora afectada: CECILIA DEL CARMEN VIGO MUÑOZ;

Que igualmente, mediante **Requerimiento (Orden de Inspección N° 1515-2019-SUNAFIL/ILM), de fecha 22 de febrero del 2019, para comparecencia: día 15 de marzo del 2019**, del Inspector de Trabajo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, señor ALBERT LUIS DIAZ NOCHE, respecto a las actuaciones inspectivas de investigación realizadas en relación con la orden de inspección antes identificada, han permitido comprobar los siguientes hechos:

“(...)

3. Que, conforme a lo señalado se verifica que la recurrente prestó servicios efectivos al sujeto inspeccionado los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del 2018 y que durante los meses de noviembre y diciembre

¹ Artículo 7.- Gratificación proporcional

Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados.

del 2018, gozo de licencia sin goce de remuneración, es decir estaba con suspensión temporal perfecta de labores, pero su vínculo laboral con la inspeccionada estaba vigente. Es preciso señalar que la suspensión temporal perfecta de labores se da cuando el trabajador deja de prestar servicios efectivos al empleador y el empleador deja de abonar la remuneración, pero sin que desaparezca el vínculo laboral. Asimismo, la suspensión temporal perfecta de labores, suspende la contabilización de dichos días para el pago de beneficios sociales como es la gratificación de navidad, pero no elimina el periodo efectivamente laborado, que en el presente caso fueron los meses de julio, agosto, setiembre, octubre de 2018; meses por los cuales el sujeto inspeccionado si está obligado a abonar a la recurrente.
(...)

4. Que durante el procedimiento e investigación, el representante legal del sujeto inspeccionado no ha acreditado haber abonado la gratificación legal y bonificación extraordinaria, de manera proporcional a los meses efectivamente laborados por la recurrente en el periodo diciembre del 2018.

Tales hechos descritos constituyen infracciones a las disposiciones socio-laborales vigentes, al haber incumplido el sujeto inspeccionado sus obligaciones materia de las normas sociolaborales, afectando a la accionante:

GRATIFICACIONES LEGALES

La LEY N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad

Artículo 1.- Objeto y campo de aplicación

(...)

Artículo 3.- Remuneración regular

(...)

Artículo 7.- Gratificación proporcional

(...)

DECRETO SUPREMO N° 005-2002-TR, Dictan normas reglamentarias de la Ley que regula el otorgamiento de gratificaciones para trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad

Artículo 3.- Determinación del monto de las gratificaciones ordinarias

(...)

BONIFICACION EXTRAORDINARIA - LEY N° 29351

Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad

Artículo 1.- Incorporación del artículo 8-A a la Ley N° 27735

Incorpórase el artículo 8-A a la Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, en los términos siguientes:

“Artículo 8-A.- Inafectación de las gratificaciones

(...)

Artículo 3.- Aportaciones a EsSalud

(...)

Decreto Supremo N° 007-2009-TR - Reglamento de la Ley N° 29351, que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad

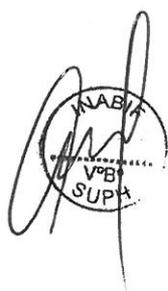
Artículo 5.- Pago de la bonificación extraordinaria

(...)

REQUERIMIENTO:

Primero.- SE REQUIERE al sujeto inspeccionado identificado en el encabezamiento para que proceda a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de relaciones laborales, señaladas líneas arriba, lo que se entiende sin perjuicio de la posible extensión del Acta de Infracción, en consecuencia, **DEBERÁ** realizar las siguientes acciones:

1. Acreditar el pago de la gratificación legal a favor de Cecilia Del Carmen Vigo Muñoz correspondiente al periodo julio – diciembre 2018 y de manera proporcional a los meses efectivamente laborados;
2. Acreditar el pago de la bonificación extraordinaria a favor de Cecilia Del Carmen Vigo Muñoz correspondiente al periodo julio – diciembre 2018 y de manera proporcional a los meses efectivamente laborados;





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0044

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

15 MAR. 2019

Lima,

- a) Se deberá proceder al pago de los beneficios devengados anteriormente indicados, incluyendo en el cálculo de dichos periodos los intereses legales correspondientes a favor de los ex trabajadores mencionado.

*La tasa de interés aplicable es la establecida por el Banco Central de Reserva.

Segundo.- En el PLAZO MAXIMO de CATORCE (14) días hábiles de recibida la presente medida se acreditará el cumplimiento del presente requerimiento, para lo cual se requiere en este mismo acto COMPARECENCIA PARA EL 15/03/2019 A LAS 10:00 HORAS EN LA AVENIDA SALAVERRY N° 655 SEGUNDO PISO (SALA DE COMPARECENCIA), DISTRITO DE JESÚS MARÍA, con la finalidad que sustente documentalmente el cumplimiento de la medida de requerimiento extendida en la fecha. La inasistencia a la misma constituirá infracción a la labor inspectiva sancionada conforme lo establece la normatividad inspectiva vigente en la Ley N° 28806 y su reglamento DS N° 019-2006-TR (...);

Que, estando a lo expuesto, y de la revisión de las normas aplicables al caso, así como de los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (Informe Técnico N° 1430-2016-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 1919-2016-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 1992-2016-SERVIR/GPGSC) y del Requerimiento de la SUNAFIL de fecha 22 de febrero del 2019, hemos arribado a lo siguiente:

- 
- Que la Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, en su artículo 1º establece que los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, siendo que el plazo para pagar las gratificaciones vence en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre, respectivamente.
 - Que en lo que respecta al otorgamiento de las gratificaciones ordinarias por Fiestas Patrias y por Navidad de cada año, el trabajador tiene que cumplir obligatoriamente con los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Ley N° 27735² y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR³, que detallamos a continuación:
 - a) Que se encuentre efectivamente laborando la primera quincena de julio (para el otorgamiento de la gratificación por Fiestas Patrias) o la primera quincena de diciembre (para el otorgamiento de la gratificación por Navidad), encontrarse en uso del descanso vacacional, la licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo. En caso no se encuentre laborando

² Artículo 6.- Requisitos para percibir el derecho

Para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo, salvo lo previsto en artículo siguiente.

En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados, debiendo abonarse conforme al Artículo 5 de la presente Ley.

³ Artículo 3.- Determinación del monto de las gratificaciones ordinarias

3.3. Determinada la remuneración computable las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad se calculan por los periodos enero - junio y julio - diciembre, respectivamente. Las gratificaciones ordinarias equivalen a una remuneración íntegra si el trabajador ha laborado durante todo el semestre, y se reducen proporcionalmente en su monto cuando el periodo de servicios sea menor.

durante la primera quincena de julio o diciembre, el trabajador percibirá la parte proporcional de este beneficio.

- b) Respecto de ambas gratificaciones (Fiestas Patrias y Navidad), se debe contar con seis (6) meses -calendarios y completos- efectivamente laborados en el periodo correspondiente. El periodo computable para las gratificaciones por Fiestas Patrias y por Navidad comprende los semestres de enero-junio y julio-diciembre de cada año, respectivamente, **y si no contara con el periodo correspondiente de seis (6) meses**, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses -calendarios y completos- efectivamente laborados.

- Que es de tener presente, que para la percepción de la gratificación durante la primera quincena de julio o de diciembre (Fiestas Patrias o Navidad), excepcionalmente se considera como tiempo efectivamente laborados, el descanso vacacional, la licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo, **mas no la licencia sin goce de remuneraciones o por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión.**

En estos dos últimos supuestos de suspensión de labores (*licencia sin goce de remuneraciones o la imposición de sanción disciplinaria de suspensión*), el trabajador percibirá la parte proporcional de la gratificación por Fiestas Patrias o por Navidad, según sea el caso.

- Que, el tiempo de servicios para efectos del cálculo de las gratificaciones se determina por cada mes calendario completo de labores -efectivos- en el periodo correspondiente (enero-junio o julio-diciembre). Los días que no consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente⁴;

Que en el caso que nos avoca la **TRABAJADORA CAP CECILIA DEL CARMEN VIGO MUÑOZ** estuvo con licencia sin goce de haber por los meses de noviembre y diciembre del 2018; pero, si trabajo efectivamente los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2018; en tal sentido, en aplicación del segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 27735 le corresponde percibir la GRATIFICACIÓN en forma proporcional a los meses laborados; así como la BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA;

Que de otra parte, los empleadores, incluyendo a las entidades públicas, tienen obligaciones respecto a sus trabajadores como el abono de remuneraciones, bonificaciones, GRATIFICACIONES, etc., ello dentro del plazo fijado por ley, contrato o convenio colectivo; en consecuencia, cuando se produce el incumplimiento de este tipo de obligaciones por parte del Empleador, da origen al pago de intereses legales laborales, los mismos que se devengan a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido hasta el día de su pago efectivo; ello en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920⁵;

Que es de señalar que en el **REQUERIMIENTO DE LA SUNAFIL** se advierte que consignan que el INABIF habría infringido el artículo 7° de la Ley N° 27735, lo que no se ajusta a ley, teniendo en cuenta que dicho artículo está dirigido a EX TRABAJADORES, caso que no corresponde a la trabajadora CAP CECILIA DEL CARMEN VIGO MUÑOZ, con vínculo laboral vigente;

Que, en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto la CARTA N° 012-2019/INABIF.UA-SUPH, de fecha 08 de enero del 2019, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y proceder al reconocimiento y pago de la Gratificación a favor de la trabajadora CAP CECILIA DEL CARMEN VIGO MUÑOZ, en forma proporcional a los meses trabajados, en aplicación del segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 27735; así como se cumpla con el pago de la bonificación extraordinaria, de acuerdo con la Ley N° 29351, y el pago de los intereses legales laborales por el pago fuera del plazo establecido en la ley, a favor de la indicada trabajadora CAP;

Que es de señalar que forma parte de la presente resolución el Comprobante de Pago N° 00706, de fecha 11 de marzo del 2019, Registro SIAF 000001432, Certificado y Compromiso Anual 2019, elaborado por el Técnico Administrativo de la SUPH, Víctor Raúl Tito Sánchez, que en copia se adjunta al presente,

⁴ Artículo 3°, numeral 3.4 del Decreto Supremo N° 005-2002-TR

"3.4. El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el periodo correspondiente. Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente."

⁵ Decreto Ley N° 25920

Artículo 3.- El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº.....0044

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

15 MAR. 2019

Lima,

suscrito por la indicada trabajadora CAP en señal de conformidad por el pago de S/. 2,626.52 soles por los indicados conceptos, que desagregamos en el cuadro que detallamos en el presente considerando; y con cargo de recibido del Cheque N° 09894557, Cta. Cte. 991 00-000-336599, del Banco de la Nación, por la trabajadora CAP, CECILIA DEL CARMEN VIGO MUÑOZ;

I GRATIFICACIONES LEGALES			
4 sextos	3,593.00	589.83	2,395.33
Bonificación Extraordinaria 9%			215.58
Total Gratificaciones Truncas			2,610.91

II REINTEGROS					INTERESES LEGALES
Intereses Laborales					
FECHAS		FACTOR			
F. VENC.	F. PAGO	VENC.	PAGO	ACUMULADO	
15/12/2018	14/03/2019	1.93690	1.94288	0.0059800	15.61
					15.61
TOTAL APORTES					2,626.52

Que de acuerdo con el artículo 6°⁶ del Procedimiento para Resolver Recursos Impugnativos sobre Actos Administrativos relacionados con el Pago de Retribuciones en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 596 de fecha 02 de agosto del 2015, corresponde a la Sub Unidad de Potencial Humano emitir el acto administrativo correspondiente;

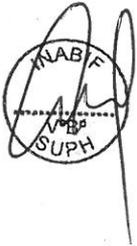
De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el Procedimiento para Resolver los Recursos Impugnativos sobre Actos Administrativos relacionados con el Pago de Retribuciones en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 596, del 02 de agosto del 2013; y, con la Resolución Ministerial N° 024-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la CARTA N° 012-2019/INABIF.UA-SUPH, de fecha 08 de enero del 2019, emitido por la Sub Unidad de Potencial Humano, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

⁶ Artículo 6°.- De la solicitud y su atención en primera instancia

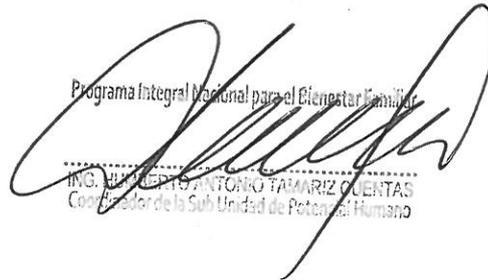
La solicitud del interesado que contiene una pretensión relacionada con el pago de retribuciones deberá ser presentada ante el INABIF para el conocimiento de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del INABIF, a fin que ésta sub unidad emita su Resolución pronunciándose sobre la procedencia de lo solicitado y efectuando la liquidación correspondiente, según el caso. Esta resolución deberá sustentarse en un informe técnico previo de la misma Sub Unidad de Potencial Humano, y deberá ser emitida en un plazo no mayor de 30 días hábiles de recibido el pedido formulado por el administrado.”



Artículo 2°.- Reconocer el pago por reintegro de Gratificación por Navidad, Bonificación Extraordinaria e intereses legales, a doña CECILIA DEL CARMEN VIGO MUÑOZ, trabajadora CAP del INABIF, por el monto total de S/. 2,626.52 soles, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la interesada, a la SUNAFIL y a los órganos competentes del INABIF.

Regístrese y Comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

ING. WILBERTO ANTONIO TAMARIZ CUENTAS
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano